

B01080P Fuarles de Apris los Coudas PP.543.4PO-3 EUR 20.106:

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Número:___

26/	04
- /	,

	Monto: 20106 40805
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden de <u>del año</u> , en su oficina <u>COMBTAO OSSA IOUO</u> 2010 b	del Banco Santander-Chile, el día ubicada en la suma de (\frac{\frac{1}{\finter{1}{\frac{1}{\

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es):	

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santan	der-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de C de Impuesto de Timbres y Estampillas confo del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido er 3.475	rme con lo indicado en el artículo 24 i efectivo de la Línea de Crédito se retiene n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del ci	e y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE Si la fecha para el pago de capital y/o in prorrogará el plazo para el pago hasta el día há respectivo pago incluir, además, los intereses prórroga.	tereses corresponde a dia inhàbil ban ibil bancario inmediatamente siguiente, de	piendo ei
El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pur cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mela eventualidad que no sea posible hacerlos el diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de movariación del tipo de cambio de la correse exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓREAI vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova facultado e instruido, y en estos casos dejará o que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento o DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la cor sin perjuicio del que corresponda al de su do someten a la competencia de sus Tribunales O Los mandatos que otorgo por este instrumento podrá revocarlos en tanto se encuentren pendie obligaciones que el suscriptor contrae con el Einteresar también al Banco Santander-Chile, Comercio.	y suficiente para que con cargo a los pageda adquirir en el mercado cambiario for cantidad suficiente para cubrir la suma atos, cumplidos que fueren los requisitos facultado inclusive para autocontratar. Percado cambiario informal, cuando correspone el mercado cambiario formal. Toda y a suma en moneda nacional recibida o coneda extranjera adquirida, con ocasio espondiente moneda extranjera, será o rede su propia moneda extranjera al suscrita ROGAS Y RENOVACIONES. Is, o de alguna de sus prórrogas y/o renoción del(de los) suscriptor(es), con facultarlas, quedando desde luego y expresonatancia del nuevo plazo y de la tasa o moneda extranjera. Bastará para que la constancia que deje el Banco en el pagedon la indicación de la nueva tasa de interesta de indicación de la nueva tasa de interesta de pago o no estén totalmente extinuado mediante el presente pagaré y, ad en conformidad al artículo 241 del Canada de conformida de conformidad al artículo 241 del Canada de conformidad al artículo 241 del Canada de conformidad al artículo 241 del Canada de conformida de conformidad al artículo 241 del Canada de conform	adeudada es que la El mismo conda, en cualquier puesta a ón de la de cargo ptor. vaciones, ltad para esamente de interés máxima prórroga garé o en és. edos a su edor y se scriptor no guidas las emás, por
En SANTIAGO , a 25 de ABRIL Suscriptor FUENTES DE AGUA LAS CONDES S.A	del año <u>2016</u> . A	
C.I. 6 R.U.T. 99.543.490-3	-	E B BA
Domicilio AVENIDA OSSA 1152		A GUERA
Apoderado 1 ROSENSTOCK BARAHONA JORGE	C.I. 10.314.285-7	NOTA PELA
Apoderado 2		IN STATE OF THE PARTY OF THE PA
Apoderado 3	C.I	N VAL
		GASTÓN VA Ejecutivo BANGO S
Suscriptor/Apoderado 1 Suscripto	or/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado	3
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versi	ón Enero 2013 Hoj	a 2 de 5

Forma parte del Pagaré N por	10	, suscrito a la orden de Ba	anco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive las quedando subsistente mafectada ésta en forma constituyan para segurio solidaria, manteniendo personas tomen sobre sterceras personas se ha la(s) sociedad(es) deudambién los futuros ten modificar, sustituir, alza constituidas o que en el presente pagaré pudi	pagaré. Asimismo, ace s y/o modificaciones of s que se perfeccionen on i(nuestra) responsabilida alguna por otras garandad de las mismas obligaciones avala agan cargo del activo y sora(s). El Banco Santanedores del presente inser o renunciar, en todo el futuro se constituyan p endo exigirse el cumis y/o sucesores, en confo	sin limitaciones y en fiador pto (aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado en ad solidaria en carácter de in tías que se hallen constituio gaciones objeto de este avaletra) responsabilidad solidario das en cualquier forma, y au pasivo del deudor e introduz der-Chile y quien sus derechtrumento, quedan desde lue en parte, las garantías quara caucionar las obligacione olimiento de esta obligacione ormidad a lo dispuesto en los comitativos.	entre el acreedor y este mismo pagaré, divisible, no viéndose das o en adelante se I y fianza y codeuda a aún cuando otras unque dicha o dichas can modificaciones a nos represente, como ego autorizados para ue actualmente estén es a que se refiere el ón a cualquiera de
Avail ROSENSTOCK BAR			
C.I. ó RUT 10.314.285-7			
Domicilio LAS GARZAS 62	COLINA		
		C.I	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0.1	
C.I. ó RUT		C.I	LA GUERRA Empresas DER CHILE
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Eitecutivo Banga Bango Santak
Aval III		C.l	
Domicilio	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	\ C .1		
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a se para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este paga cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deudor sobre el negar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Sequienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efector representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedipara constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.	Santander-Chile,
	(amos) desde ya, aré como también modo y forma de antander GRC, o éstos actuando o, y en nombre y cambio, a fin de 1.749 y artículo
DOIT(110)	
Como cónvuge del aval I	
DOM(110)	
Como cónyuge del aval II	
Bon(na)	
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)C.l Como cónyuge del aval IV	
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cónyuge Aval III Cónyu	uge Aval IV

		, suscrito a la orden de Banc	o Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTA	RIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de	e:		
Suscriptor o Apoderac			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.1	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación	n del suscriptor		 '
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I.	
		<u> </u>	
Don(ña)		C.I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Don(na)	n del aval II	C.I	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ii dei avai ii	a .	
Todos en representación	n del aval III		
•		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña) Don(ña)):	C.I	
En	, ade	del año	
	NOT	ARIO	



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para to efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o reside	ncia, a			
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.				
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:				
Moneda de la Línea de Crédito:	<u> </u>			
Cupo máximo de la Línea de Crédito:(
	<u> </u>			
).				
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año	• ,•			
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar El Fiel V. OGOBTUMO CUNGLITATUTO RE LOUTEATO ROB LA VOBBA MALL GLAZA LOS TEUTRIMICOS				
Beneficiario de la Boleta de Garantía: <u>FMF4FA LAUSTRUCTOFA</u> SUBJECT S				
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 21 / 00/2016 pagadera adías vista.				
En SANTIAGO , a 25 de ABRIL del año 2016 . Cliente: FUENTES DE AGUA LAS CONDES S.A.				
C.I. o RUT: 99.543.490-3				
Domicilio: AVENIDA OSSA 1152 NUÑOA				
Apoderado 1: ROSENSTOCK BARAHONA JORGE CLAUDIO C.I. 10.314.285-7 Apoderado 2: C.I.	RRA Sas			
Apoderado 2:C.lC.l	GUER Ppress			
Apoderado 5.	SASTÓN VALENZUELA Ejecutivo Banca En BANCO SANTANDEL			
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3				

X



Apoderados del Banco: Apoderado 1 M&/WM Sofw/USWA	C.I. 6724832-6
Apoderado 2 / / / /	C.I
Apoderado 1 de Banco ALEJANDRO SEPULVEDA GARCA-HUIDOBRO AGente BANCO SANTANDER-CHILE	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval ROSENSTOCK BAR	AHONA JORGE CLAUDIO		
C.I. ó RUT 10.314.285-7			
Domicilio LAS GARZAS 6			<u> </u>
Apoderado 1			
Apoderado 2		C.I	
Aval I I			
C.I. 6 RUI			بـ
Apoderado 1	`	C.i	GUENR Poresas
Apoderado 2		C.I	VELA GLEPA a Empresa voer-CHILE
			GASTÓN WALENZ Ejecutivo Baro BANCO SANTA
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicitio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	o de la companya del companya de la companya del companya de la co		
	1		
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)			
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV